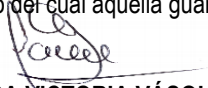


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado septiembre cinco (05) de este calendario, notificado por estado el 07 de septiembre, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio. Sírvasse proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4199
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación	255724089001-2023-00500-00
Demandante	ANA ELVIA SALDAÑA OBANDO
Demandado	LUIS MENDEZ GONZÁLEZ

Mediante auto interlocutorio signado cinco (05) de septiembre del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 095 del 27 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria